

AUTO No. 02927

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS EDUARDO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.223.468, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LUIS MEDINA**, registrado con matrícula mercantil No. 00417158, mediante el radicado No. **2013ER010536** del 30 de enero de 2013, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59 – 79 Sur de la localidad Tunjuelito de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio No. **2013EE047493** del 29 de abril de 2013, realizó requerimiento al señor **LUIS EDUARDO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.223.468, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LUIS MEDINA**, para que completara la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **LUIS EDUARDO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.223.468, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LUIS MEDINA**, registrado con matrícula mercantil No. 00417158, mediante el radicado No. **2013ER112668** del 02 de septiembre de 2013, en respuesta al anterior

Página 1 de 7

AUTO No. 02927

requerimiento complementó la documentación necesaria para obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59 – 79 Sur de la localidad Tunjuelito de esta ciudad.

Que el señor **LUIS EDUARDO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.223.468, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LUIS MEDINA**, registrado con matrícula mercantil No. 00417158, a través del radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener renovación del permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de matrícula de persona natural – expedido el día 22 de enero de 2013.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia – identificado por el Número de Matrícula 50S-502607 con fecha de 29 de octubre de 2012.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
15. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, allegando a esta Entidad el recibo No. 855484/442337 con fecha de 03 de julio de 2013 por el valor de seiscientos setenta y siete mil ciento setenta y un pesos (\$677.171.00 m/cte.), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.

AUTO No. 02927

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el Artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el Artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

AUTO No. 02927

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el parágrafo 1º del mencionado Artículo 41, señala que *"se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público"*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el Artículo 238, implica que el parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el Artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que *"todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes"*; y adicionalmente, el imperativo establecido en el Artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que *"antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos"*.

AUTO No. 02927

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **LUIS EDUARDO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.223.468, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LUIS MEDINA**, registrado con matrícula mercantil No. 00417158, para el predio ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59 – 79 Sur de la localidad Tunjuelito de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-06-1999-78**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.223.468, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LUIS MEDINA**, registrado con matrícula mercantil No. 00417158, en la Carrera 18 C Bis No. 59 – 79 Sur de la localidad Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal

Página 6 de 7

AUTO No. 02927
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-06-1999-78 (6 Tomos)
Persona Natural: LUIS EDUARDO MEDINA
Predio: Carrera 18 C Bis No. 59 – 79 Sur
Radicados: 2013ER010536 del 30 de enero de 2013 y 2013ER112668 del 02 de septiembre de 2013.
Proyectó: Andrea Natalia Antonio Fernández
Revisó: Rodrigo Rey Galindo
Asunto: Permiso de vertimientos
Acto: Auto inicia trámite administrativo ambiental
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Tunjuelito

Elaboró:

Andrea Natalia Antonio Fernandez	C.C:	10184180 19	T.P:	208981CS J	CPS:	CONTRAT O 1225 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/10/2013
----------------------------------	------	----------------	------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/11/2013
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL


Bogotá, D.C., a los 14 NOV 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO No 2927 DE 2013 al señor (a) Luis EDUARDO YCAIDA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14.223.468 de IBDQUE, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

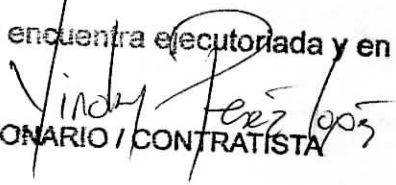
EL NOTIFICADO: Luis Eduardo Ycaida
Dirección: CALLE 18 E BIS N 3929 Sur
Teléfono (s): 7605340

QUIEN NOTIFICA: 

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 NOV 2013 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA